Núm. 3279
Fecha: 24 de enero de 1986 9:50 A.M.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Lourdes Dávila Cintrón
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 85-39

Resolución para enmendar la Tarifa M-1 establecida por la Resolución núm. 82-3 del 10 de junio de 1982 y ratificada por la Resolución núm. 83-03 del 2 de febrero de 1983, enmendada, para establecer cargos por pasajeros de incentivos adicionales para barcos de turismo, pasajeros y cruceros que usen las facilidades de muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en San Juan.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, con el propósito de promover y dar un mayor incentivo para la utilización de sus facilidades del Puerto de San Juan ha estimado conveniente el establecimiento de tarifas promocionales adicionales.

POR CUANTO, las Secciones 6 y 6(1) de la Ley núm. 125 del 7 de mayo de 1942, le confieren a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico con los derechos y poderes necesarios y convenientes para de la manera más amplia y variada que sea económicamente posible promover el uso de sus facilidades.

POR CUANTO, mediante el establecimiento de incentivos adicionales para barcos de turismo, pasajeros o cruceros que usen las facilidades de muelle de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en San Juan, específicamente a aplicarse a más de un barco que pertenezcan a la misma compañía de barcos (no agentes) y que conjuntamente transporten más de 90,000 pasajeros que hayan pagado el cargo por pasajero resultará de beneficio al puerto e impulsará de la manera más amplia y económica posible el bienestar general, turismo, comercio y prosperidad. La exención será aplicable para el año fiscal comenzando 1 de julio de 1986 y años fiscales subsiguientes comenzando el 1ro de julio.

POR TANTO, RESUELVESE

I. Adopción de Nuevos Cargos

Añadir el Artículo 5.3.2.1 en la página número 18-A, revisada de la Tarifa M-1 (anexa a esta Resolución) extendiéndose a la página 18-B.

II. Efectividad

1. Las disposiciones de esta Resolución entraron en vigor el día 1 de julio de 1986, de acuerdo con el Artículo 6(1) de la Ley Núm. 125 de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A. 336).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico según enmendada (23 L.P.R.A. Sección 311-354) y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, (23 L.P.R.A. Secciones 2101-2801, según enmendada.

San Juan, Puerto Rico a 30 de diciembre de 1985

SOMETIDO POR:

Guillermo Valls

GUILLERMO F. VALLS MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICA

CERTIFICADA POR:

SYLVIA CALERO CEREZO
SECRETARIA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

CERTIFICACION

Yo, Sylvia I. Calero Cerezo Secretario de la Autoridad de los Puertos, CERTIFICO que los datos precedentes son copia fiel y exacta de la Resolución Número 85-39 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el 30 de diciembre de 1985

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 30 de diciembre de 1985.

Secretario

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución_____
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Página Núm. 18-A

Artículo		
	pasajero. Aumento de $0.09 resultado de posposición de seis (6) meses de costo, $136,716 (cargos por pasajeros y atraque a cobrarse en término de cuatro años con promedio de 400,000 pasajeros por año). Se ajustará la diferencia en el próximos periodo tarifario.	
5.3.2.1	Cuando haya más de un barco turista de pasajero o crucero que pertenezcan a una misma compañía (no agentes) y que conjuntamente transporten más de 90,000 pasajeros en el año fiscal comenzando el 1ro de julio de 1986 y para años fiscales subsiguientes estos barcos estarán exentos del pago del cargo por pasajero por cada pasajero sobre 90,000 pasajeros que pagaron el cargo por pasajero.	
5.3.3	Pasajeros que embarcan por las facilidades de muelle del Puerto de Mayaguez hacia la República Dominicana en paquebotes o "ferries" en viajes de ida y vuelta o viajes de regreso en viajes de ida y vuelta desde la República Dominicana cuando dichos barcos hagan más de tres viajes en un periodo de siete (7) días.	c/u $1.75
5.3.3.1	No habrá cargo alguno por pasajeros que desembarcan en el viaje de regreso de un viaje de ida y vuelta que comenzare en el Puerto de Mayaguez, pero los pasajeros que embarquen en la República Dominicana en viaje de ida y vuelta estarán sujetos al cargo regular en su viaje de regreso al Puerto de Mayaguez. En todo caso a la llegada y/o salida, el barco y/o su agente deberá someter a la Autoridad la lista o manifiesto de pasajeros.	
5.3.3.2	Las disposiciones de los Artículos 3.3.2, 5.3 5.3.1 y 5.3.2, no serán aplicables a los barcos paquebotes o "ferries" de servicio entre el Puerto de Mayaguez y la República Dominicana.	
5.4	CARGOS POR SERVICIOS DE PUERTO Los cargos por servicios de puerto se cobrarán a todo barco que entre y use un puerto de Puerto Rico o islas adyacentes a base de los siguientes derechos:	Cargo a base de tonelaje bruto por día o fracción de día.
	350 toneladas o menos	$0.0590
	351 a 999 toneladas	0.0443
	1,000 toneladas	0.0369
5.4.1	Cargo Mínimo por Servicios de Puerto	$7.50

6-02-34
10/84

Autoridad de los Puertos de Puerto Rico
Resolución _____
Tarifa Marítima

Tarifa Núm. M-1
Nueva Página Núm. 18-B

Artículo		
5.5	CARGOS POR SERVICIOS DE AGUA	
5.5.1	Los cargos por servicio de agua potable son los siguientes:	
5.5.1.1	Barcos equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $0.65 por metro cúbico con un cargo mínimo de $2.00 por cada uno de tales barcos, más un cargo mínimo de $2.00 por cada uno de tales barcos, más un cargo por la conexión de $4.00. Cuando la manguera es aportada por la Autoridad un cargo adicional de $2.00 por cada segmento de manga.	
5.5.1.2	Barcos no equipados para obtener agua mediante mangueras a razón de $0.80 por barril de 55 galones, o menos, el barril a ser provisto por el barco.	
5.6	CARGOS MISCELANEOS	
5.6.1	Electricidad Se suplirá electricidad para el alumbrado de tinglados y áreas al descubierto en facilidades de la Autoridad de los Puertos cuando se solicite por usuarios.	